



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 1. Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir de manera proporcional y equitativa para los gastos públicos, conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la presente Ley de Ingresos del municipio de Atltzayanca y demás leyes aplicables.
Los ingresos estimados que el municipio recibirá durante el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del 2025, serán los que provengan de los siguientes conceptos:

- I Impuestos.
- II Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- III Contribuciones de Mejoras.
- IV Derechos.
- V Productos.
- VI Aprovechamientos.
- VII Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
- VIII Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- IX Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Jubilaciones.
- X Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por el municipio conforme a lo establecido en la misma, y a las leyes aplicables en la materia.

Para los efectos de esta Ley se entenderán por:

- a) **Administración Municipal:** El aparato administrativo que tiene a su cargo la prestación de servicios públicos municipales, mismo que está subordinado al Ayuntamiento.
- b) **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del Gobierno Municipal que tiene la máxima representación política que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

Código Financiero: El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios





d) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

e) **Ley:** Ley de ingresos del municipio de Atltzayanca para el ejercicio fiscal 2025.

f) **Ley Municipal:** La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

g) **m:** Metro.

h) **m²:** Metro cuadrado.

i) **m³:** Metro cúbico.

j) **Municipio:** El municipio de Atltzayanca.

k) **Presidencias de Comunidad:** Las Presidencias de Comunidad que encuentran legalmente constituidas en el territorio del municipio.

l) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen en las siguientes conceptos y cantidades estimadas:

| Municipio de Atltzayanca | | Ingreso |
|---------------------------------------------------------------|--|------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | | Estimado |
| Total | | \$ 90,917,326.5 |
| Impuestos | | \$ 524,308.05 |
| Impuestos Sobre los Ingresos | | 0.00 |
| Impuestos Sobre el Patrimonio | | 524,308.05 |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | | 0.00 |
| Impuestos al Comercio Exterior | | 0.00 |
| Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables | | 0.00 |
| Impuestos Ecológicos | | 0.00 |
| Accesorios de Impuestos | | 0.00 |
| Otros Impuestos | | 0.00 |

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SANTA CRUZ POCHI 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX AYUNTAMIENTO 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX AYUNTAMIENTO 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX AYUNTAMIENTO 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX AYUNTAMIENTO 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX AYUNTAMIENTO 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX AYUNTAMIENTO 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX AYUNTAMIENTO 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD CONCEPCION HIDALGO 2024-2027

Benito Escobedo

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD MESA REDONDA 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JOSE BUENAVISTA 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD TEGOPILOCO 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD LOMA DE JUNGUITO 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DELICIAS 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD BARRIO SAN ANTON 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD LA GARITA 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD NAZARETH 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD BARRIO DE SANTA 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD ALTIATLA 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD NEZOPALA 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD LAZARO CARDENAS 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SANTA CRUZ LAZAR 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD BARRIO DE LA CONCEPCION 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD JOSE PILA CON 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD FELIPE CARRILLO 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD LAZARO CARDENAS 2024-2027

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| Cuotas para la Seguridad Social | 0.00 |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | 0.00 |
| Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| Derechos | \$ 844,348.05 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 0.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 844,348.05 |
| Otros Derechos | 0.00 |
| Accesorios de Derechos | 0.00 |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| Productos | \$ 1,071,351.35 |
| Productos | 1,071,351.35 |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| Aprovechamientos | \$ 58,506.00 |
| Aprovechamientos | 58,506.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | 0.00 |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales | 0.00 |

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SANTA CRUZ LAZAR 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027

SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD LAZARO CARDENAS 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD CONCEPCION HIDALGO 2024-2027 *Bento Ascay*

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD MESA REDONDA 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JOSE BUENAVISTA 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD LOMA DE JUNGUITO 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DELICIAS 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD BARRIO SAN ANTONIO 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD NAZARETH 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD LA GARITA 2024-2027

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales | 0.00 |
| Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | 0.00 |
| Otros Ingresos | 0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | \$88,418,233.05 |
| Participaciones | 42,109,408.65 |
| Aportaciones | 46,309,408.65 |
| Convenios | 0.00 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | |
| Transferencias y Asignaciones | 0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | 0.00 |
| Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0.00 |
| Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 |
| Endeudamiento Interno | 0.00 |
| Endeudamiento Externo | 0.00 |
| Financiamiento Interno | 0.00 |

Los recursos adicionales que reciba el municipio, en el transcurso del ejercicio fiscal 2025, por concepto de ajustes a las participaciones estatales; ingresos transferidos por la federación e ingresos propios por eficiencia en la recaudación; se incorporarán automáticamente a los conceptos y montos estimados a que se refiere el párrafo primero de este artículo y se aplicarán en los programas y acciones que el Ayuntamiento autorice.

Artículo 3. Las Aportaciones y las Transferencias Federales que correspondan al Municipio, se aplicarán de acuerdo a lo establecido por el Código Financiero, la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios que en su caso se celebren.

Artículo 4. Las contribuciones establecidas en la presente Ley podrán modificarse o complementarse con base al Código Financiero, al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto que expida el Congreso del Estado de Tlaxcala.

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SANTA CRUZ BOLAÑOS 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ECONOMÍA TERRITORIAL 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD AYUNTAMIENTO MUNICIPAL FISCALÍA 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y GUARDIA DE BARRIO 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD CONCEPCION HIDALGO 2024-2027

Benito...
MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD LOMA DE JUNQUITO 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD MESA REDONDA 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JOSE BUENAVISTA 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN ANTONIO ESCOBILCO 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD LA GARITA 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD NAZARETH 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD BARRIO SAN ANTONIO 2024-2027

Artículo 5. Corresponde a la tesorería municipal la recaudación y administración de los ingresos municipales, y podrá ser auxiliada por las Presidencias de Comunidad y por las dependencias o entidades de la administración pública municipal, así como por los organismos públicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 6. Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad deberán recaudarse aplicando las tarifas establecidas en la presente Ley utilizando las formas valoradas que establezca la tesorería municipal, y enterarlos conforme establecido en los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VIII y X de la Ley Municipal.

Artículo 7. El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala. Estos empréstitos se aplicarán exclusivamente a inversiones públicas productivas y se sujetarán a lo establecido en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y a las disposiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 8. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá contabilizarse por la tesorería municipal y formar parte de la cuenta pública municipal.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas expedirá el comprobante fiscal digital (CFDI) en términos de las disposiciones fiscales vigentes. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultarán fracciones se redondearán al entero inmediato superior.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 9. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en el territorio del municipio.
- II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad.
- III. Los propietarios de solares urbanos en los núcleos de población.

Artículo 10. Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

- I. Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario.
- II. Los copropietarios o coposeedores.
- III. Los fideicomitarios.

Los notarios públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se está al corriente del pago del impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesos.

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027

SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO DE ATLTZAYANCA, TLAX SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO DE ATLTZAYANCA, TLAX SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO DE ATLTZAYANCA, TLAX SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO DE ATLTZAYANCA, TLAX SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO DE ATLTZAYANCA, TLAX SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO DE ATLTZAYANCA, TLAX SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JOSE PILANZAN 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD BARRIO DE SAN ANTONIO 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN ANTONIO ESCOBILCO 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD FELIPE CARRILLO PUERTO 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN ANTONIO ESCOBILCO 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN ANTONIO ESCOBILCO 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN ANTONIO ESCOBILCO 2024-2027



V. Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto, expidan y autoricen comprobantes de pago de este impuesto o realicen trámites relativos al traslado de dominio.

Artículo 11. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título Sexto, Capítulo I del Código Financiero, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I. Predios Urbanos:
 - a) Edificados, 4.10 UMA.
 - b) No Edificados, 3.85 UMA.
- II. Predios, destina rústicos destinados al asentamiento humano:
 - a) Edificados, 2.9 UMA.
 - b) No edificados, 2.7 UMA.
- III. Predios rústicos destinados a las actividades agrícolas de tenencia ganaderas y forestales, 4.1 UMA.
- IV. Predios rústicos destinados a las actividades agrícolas de riego, avícolas ganaderas y forestales, 9.7 UMA.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 12. Si al aplicar las tarifas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 3.1 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 2.5 UMA.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto sobre el excedente de la cuota señalada para predios urbanos siempre y cuando se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

Artículo 13. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de abril de 2025. Los pagos que se realicen de forma extemporánea al plazo establecido, deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios, conforme al artículo 223 fracción II del Código Financiero y del Título Séptimo de esta Ley.

Artículo 14. En el caso de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local y se aplicarán las tarifas correspondientes de acuerdo al artículo 11 de esta Ley.





Artículo 15. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán el impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16. El valor unitario de los predios que se destinen para uso industrial, empresarial, de servicios y turístico, se fijará conforme lo establece el Código Financiero, considerando el valor más alto de la operación, sea catastral o comercial.

Artículo 17. Los predios ejidales tributarán de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de esta Ley.

Artículo 18. Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, avícolas, ganaderas y forestales, que, durante el ejercicio fiscal del año 2025, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, solo pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por 3 ejercicios anteriores, sin los accesorios legales causados.

Artículo 19. Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal 2024 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a marzo del año 2025, de un descuento del 50 por ciento en los recargos de actualización que se hubieran generado. Y en el caso de los contribuyentes que estén al corriente y paguen durante este mismo periodo también, gozarán de un descuento del 50 por ciento.

Artículo 20. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2025, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal del año 2024.

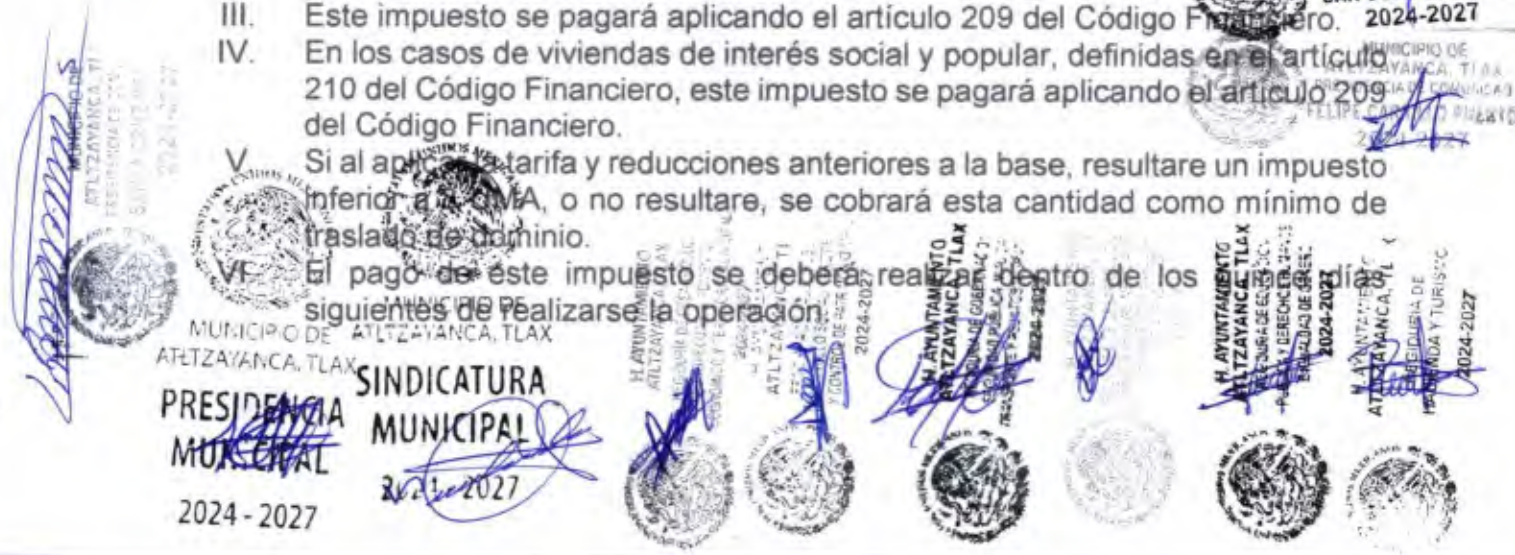
CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 21. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos y conforme a lo que se refiere en el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad:

- I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del municipio, que sean objeto de la trasmisión de propiedad.
- II. La base del impuesto será el valor que resulte mayor; entre el valor de la operación o lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero.
- III. Este impuesto se pagará aplicando el artículo 209 del Código Financiero.
- IV. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, este impuesto se pagará aplicando el artículo 209 del Código Financiero.

V. Si al aplicar la tarifa y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a la cuota mínima, o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio.

VI. El pago de este impuesto se deberá realizar dentro de los 15 días siguientes de realizarse la operación.



MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD CONCEPCION HIDALGO 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD LOMA DE JUNGUITO 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD MESA REDONDA 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JOSE BUENAVISTA 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD LA GARITA 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DELICIAS 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD BARRIO SAN ANTONIO 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN ANTONIO TECOPILCO 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD NAZARETH 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD BARRIO DE SANTIA 2024-2027

**CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 22. El municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero y las Leyes aplicables en la materia.

El municipio podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado de Tlaxcala para la administración, recaudación y fiscalización del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

**TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 23. Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social, o las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

**TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORA
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 24. Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS
CAPÍTULO I
DERECHOS**

Artículo 25. Son las contribuciones establecidas en Ley por el aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados. Cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Artículo 26. Para el caso de la expedición de licencias a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (S.A.R.E.), se realizará bajo el catálogo de giro autorizado en dicho sistema, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Se entenderá por empresa a una persona física o moral que pretenda desarrollar los giros o actividades permitidos en el catálogo.

b) El establecimiento deberá contar con una superficie máxima de 100 m².

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO DE ATLTZAYANCA, TLAX SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TURISMO 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO DE ATLTZAYANCA, TLAX SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TURISMO 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO DE ATLTZAYANCA, TLAX SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TURISMO 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO DE ATLTZAYANCA, TLAX SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TURISMO 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO DE ATLTZAYANCA, TLAX SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TURISMO 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO DE ATLTZAYANCA, TLAX SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TURISMO 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JOSE PILANCON 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD BARRIO DE GUADALUPE 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JUAN BOGOTILLA 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD FELIPE CARRILLO PUERTO 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
CONCEPCION HIDALGO
2024-2027

Benito Aguilar
MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
LOMA DE JUNGUITO
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JOSE BUENAVISTA
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
BARRIO SAN ANTONIO
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
LA GARITA
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
NAZARETH
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
MESA REDONDA
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
BARRIO DE SAN ANTONIO
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ANTONIO
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
DELICIAS
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
XALTITLA
2024-2027

- c) La cuota única será de 7 UMA para la inscripción del comercio.
- d) Tratándose de refrendo de este tipo de licencia, la cuota será de 6 UMA por el refrendo.
- e) Por el cambio de razón social, cambio de nombre del negocio, cambio de domicilio y/o cambio de giro, se pagarán 5 UMA.

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
NEXNOPALA
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
LA CRUZ CADETE
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
RANCHO SAN ANTONIO
2024-2027

CAPÍTULO II
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Artículo 27. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 11 de la presente Ley, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Por predios urbanos:
 - a) Con valor hasta de \$5,000.00, 3.9 UMA.
 - b) De \$5,001.00 a \$10,000.00, 4.9 UMA.
 - c) De \$10,001.00 en adelante, 7.9 UMA.
- II. Por predios rústicos, 3.7 UMA.
- III. Por la Expedición de Manifestación Catastral.

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SANTA MARIA LAS CLAY
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
BARRIO DE LA CONCEPCION
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JOSE PILANCAN
2024-2027

Predios urbanos: Los propietarios o poseedores manifestarán de forma obligatoria cada dos años la situación que guarda el inmueble, para verificar si existe alguna modificación al mismo o conserva las mismas características.

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
BARRIO DE GUADALUPE
2024-2027

Predios rústicos: Los propietarios o poseedores manifestarán de forma obligatoria cada tres años la situación que guarda el inmueble, para verificar si existe alguna modificación al mismo o conserva las mismas características.

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
BARRIO DE SAN ANTONIO
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
FELIPE CARRILLO
2024-2027

El costo por el pago de la manifestación catastral señalado en los párrafos anteriores será de 3.5 UMA.

IV. Por la publicación de los predios, 3.5 UMA.

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD CONCEPCION HIDALGO 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD LOMA DE JUNGUITO 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD MESA REDONDA 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JOSE BUENAVISTA 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD LA GARITA 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DELICIAS 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD BARRIO SAN ANTONIO 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN ANTONIO TECOPILCO 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD NAZARETH 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD BARRIO DE SAN ANTONIO 2024-2027

CAPÍTULO III SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 28. Los servicios prestados por el municipio en materia de desarrollo urbano, obras públicas, ecología y protección civil, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle.
 - a) De 1 a 75 m, 2.9 UMA.
 - b) De 75.01 a 100 m, 3.5 UMA.
 - c) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior, 0.17 UMA.

- II. Por el otorgamiento de licencias de construcción de obra, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo descriptivas y demás documentación relativa:
 - a) De bodegas y naves industriales, 12.9 UMA.
 - b) De locales comerciales y edificios, 12.9 UMA.
 - c) De casa habitación, 9.9 UMA.
 - d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementara en un 25 por ciento por cada nivel de construcción.
 - e) Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en el panteón municipal:
 1. Por cada monumento o capilla, 3.8 UMA.
 2. Por cada gaveta, 2.8 UMA
 - f) De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas, 1.9 UMA, por m² o m³ según sea el caso.

- V. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 6 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Decimo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027

SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JUAN COXTITLA 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JOSE PIVAN 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD BARRIO DE LA CONCEPCION 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN ANTONIO 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD RAUCHO POCITOS 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD GARDENAS 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD COPALA 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD 2024-2027



VI. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar superficies:

- a) Hasta 250 m², 7.8 UMA.
- b) De 250.01 hasta 500 m², 10.8 UMA.
- c) De 500.01 hasta 1,000 m², 15.5 UMA.
- d) De 1,000.01 hasta 10,000 m², 26.9 UMA.
- e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el artículo anterior pagarán 3.5 UMA, por cada hectárea o fracción que excedan.

Quando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento a la tarifa señalada.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa.

VII. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:

- a) Para vivienda, 3.5 UMA.
- b) Para uso industrial, 6.9 UMA.
- c) Para uso comercial, 4.9 UMA.
- d) Para fraccionamientos, 11.9 UMA.
- e) Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Quando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Infraestructura lo realice, y será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

VIII. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

IX. Por el dictamen de protección civil:

- a) Comercios, 14.3 UMA.
- b) Industrias, 62.6 UMA.
- c) Hoteles, 62.1 UMA.
- d) Servicios, 62.1 UMA.
- e) Gasolineras y gaseras, 74.4 UMA.





La Dirección de Protección Civil del municipio determinará la cuota en lo particular a cada negociación, una vez inspeccionada esta y según el grado de riesgo de cada una.

- X. Por permisos para derribar árboles:
 - a) Para construir inmueble, 7.5 UMA.
 - b) Por necesidad del contribuyente, 5.5 UMA.
 - c) Cuando constituye un peligro a los ciudadanos o a sus propiedades y obstruyan una vía de comunicación o camino, no se cobra.
 - d) En todos los casos, por árbol derrumbado se sembrarán 10 en el lugar que fije la autoridad.
- XI. Por la expedición de constancias de servicios públicos, se pagará 3.5 UMA.
- XII. Por deslinde de terrenos urbanos y rústicos:
 - a) De 1 a 500 m², 4.9 UMA.
 - b) De 501 a 1,500 m², 6.9 UMA.
 - c) De 1,501 a 3,000 m², 8.9 UMA.
 - d) De 3,001 m² en adelante, la tarifa anterior más 1.0 UMA, por cada 100 m².
- XIII. Por el otorgamiento de licencias para remodelación, reconstrucción, ampliación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como memorias de cálculo descriptivas y demás documentación relativa que modifiquen los planos originales se pagará 10 por ciento más de las cuotas fijadas en la fracción II de este artículo.
- XIV. Por el otorgamiento de licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y remodelación de inmuebles especiales, tales como: panteones privados, plazas comerciales, rastros, hospitales y en general los no comprendidos en las fracciones anteriores por m², 0.9 UMA.
- XV. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, canteo de cimentación y elementos estructurales rígidos, con permanencia no mayor a seis meses por m², 0.08 UMA.
- XVI. Por el otorgamiento de permiso para demolición por m², 0.1 UMA.
- XVII. Por inscripción anual al padrón municipal de contratistas:
 - a) Personas físicas, 14.9 UMA.
 - b) Personas morales, 17.9 UMA.

Artículo 29. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará 25 por ciento adicional al importe correspondiente, según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.





Artículo 30. La vigencia de la licencia de construcción y el dictamen de saneamiento de suelo, será de seis meses prorrogables a cuatro meses más; por lo que se pagará el 35 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna obra. Los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra.

Artículo 31. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 2.9 UMA
- II. Tratándose de predios destinados a fraccionamientos, industrias, comercios o servicios, 3.9 UMA.

Artículo 32. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier objeto sobre la banqueta que no se encuentre frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2.9 UMA por cada día de obstrucción.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier otro objeto sobre la banqueta, causará un derecho de 3 días, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando no exceda, causará un derecho de 1.0 UMA, por cada m² de obstrucción.

Quien obstruya la vía pública sin contar con el permiso correspondiente, pagará cinco veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombros o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal pagará con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente establecida en el artículo 65 fracción IV, de esta Ley.

Artículo 33. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de bloques prefabricados, requerirán el permiso autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno que no constituir inconveniente de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.8 UMA, por cada m³ de material disponible considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realice la extracción.

Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad. Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por esta la cuota se incrementará a 3.3 UMA por cada m³ a extraer.

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX. PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX. PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027

SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027



MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD CONCEPCION HIDALGO 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD LOMA DE JUNGUITO 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD MESA REDONDA 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JOSE BUENAVISTA 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD GARITA 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DELICIAS 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD BARRIO SAN ANTONIO 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN ANTONIO ESCOPILO 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD NAZARETH 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD BARRIO DE SANT. 2024-2027

CAPÍTULO IV EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIONES DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 34. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y cobrarán en el momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados. Por la expedición de documentos oficiales por el Ayuntamiento de manera impresa:

- I. Por copia simple de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.02 UMA.
- II. Por copia certificada de documentos compulsados con su original, por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.22 UMA.
- III. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.62 UMA.
- IV. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 6.5 UMA.
- V. Por la expedición de las siguientes constancias, 2.9 UMA:
 - a) Constancia de radicación.
 - b) Constancia de dependencia económica.
 - c) Constancia de ingresos.
 - d) Constancia de identidad.
- VI. Por expedición de otras constancias, 2.9 UMA.
- VII. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, 4.6 UMA.
- VIII. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, más el acta correspondiente, 3.5 UMA.

Artículo 35. Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, es decir:

- I. Las primeras 20 copias simples serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta u oficio, tendrá un costo de 0.02 UMA;
- II. Por la expedición de certificaciones oficiales, relacionadas con solicitudes de acceso a la información pública, 1 UMA.

El solicitante podrá proporcionar a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria de correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.

CAPÍTULO V SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027



Artículo 36. Por inscripción al padrón municipal o refrendo de empadronamiento los establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la siguiente:

TARIFA

- I. Régimen de incorporación fiscal:
 - a) Expedición de cédula de empadronamiento, 5.9 UMA
 - b) Refrendo de la misma, 4.9 UMA.

- II. Establecimientos sujetos a otros regimenes fiscales:
 - a) Expedición de cédula de empadronamiento, 15.9 UMA.
 - b) Refrendo de la misma, 11.9 UMA.

- III. Los establecimientos sujetos a cualquier régimen fiscal, que por el volumen de operaciones y por el tipo de servicios que otorgan se consideran especiales, tales como: industrias, instituciones bancarias o financieras, telecomunicaciones, autotransporte, hidrocarburos, almacenes, bodegas u otro similar, pagarán:
 - a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 65.5 UMA
 - b) Refrendo de la misma, 45.5 UMA.

- IV. Gasolineras y gaseras:
 - a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 138 UMA.
 - b) Refrendo de la misma, 126 UMA.

- V. Hoteles y moteles:
 - a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 140 UMA.
 - b) Refrendo de la misma, 130 UMA.

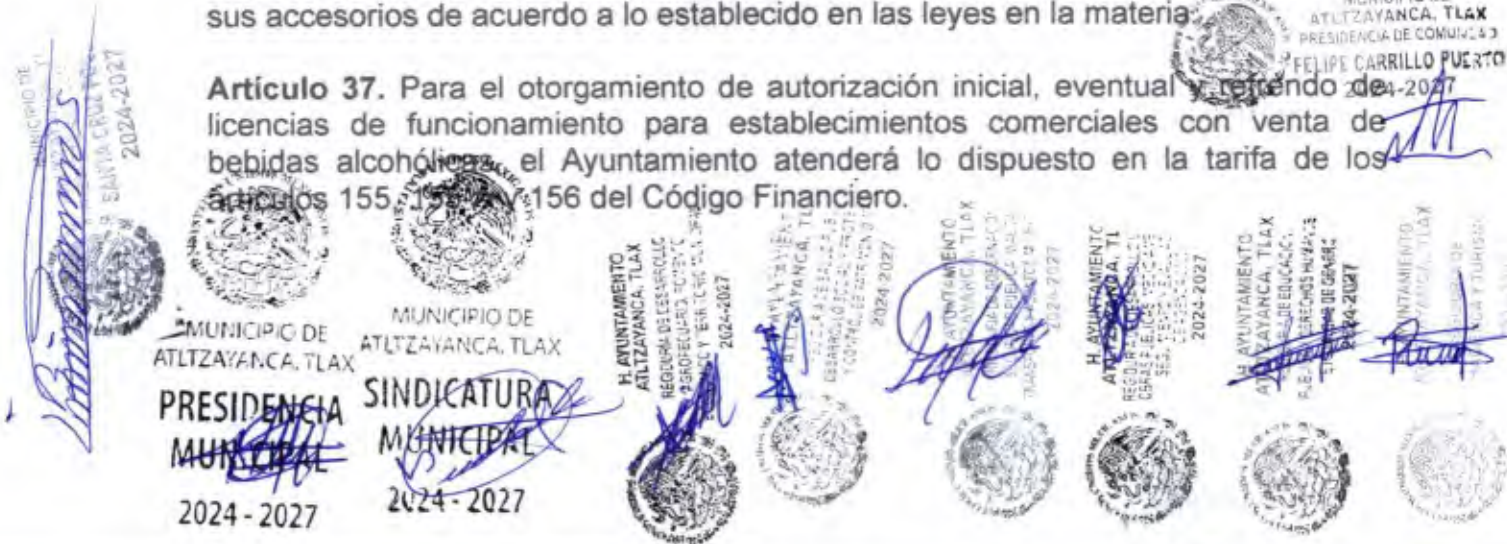
- VI. Salones de fiesta:
 - a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 18.5 UMA.
 - b) Refrendo de la misma, 17.5 UMA.

La expedición de las cédulas de empadronamiento antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los 30 días siguientes a la apertura del establecimiento y tendrán vigencia durante ese año fiscal.

El pago de empadronamiento y/o refrendo dará derecho a la expedición de la licencia de funcionamiento.

El refrendo del empadronamiento deberá realizarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2025. Los pagos posteriores deberán ser cubiertos con sus accesorios de acuerdo a lo establecido en las leyes en la materia.

Artículo 37. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155, 156 y 156 del Código Financiero.





Las licencias de funcionamiento para este tipo de establecimientos tendrán invariablemente vigencia de un año y deberán refrendarse cada año; de no hacerlo en los plazos establecidos en esta Ley, la licencia otorgada queda cancelada

Los refrendos se expedirán a nombre del beneficiario de origen cumpliendo los requisitos para su otorgamiento.

La administración municipal no podrá expedir licencias o refrendos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas cuando no exista convenio con el Ejecutivo del Estado.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, con la Secretaría de Finanzas, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la reducción en el monto del municipio de los derechos por la expedición de licencias y/o refrendos a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO VI POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 38. El municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales según la siguiente:

TARIFA

- I. Inhumación individual, 8.5 UMA.
- II. Exhumación, previa autorización de la autoridad judicial, 11.9 UMA.
- III. Por la colocación de monumentos o lápidas, se cobrará el equivalente a 2.5 UMA por m².
- IV. Cuando los usuarios soliciten la construcción de fosas, el municipio cobrará el equivalente al costo de los materiales y mano de obra que sean empleados.

Artículo 39. Por derechos de continuidad a partir del séptimo año, se pagarán 5.4 UMA cada 2 años por lote individual.

Artículo 40. Las comunidades pertenecientes a este municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a las tarifas de los artículos 38 y 39 de esta Ley, previa autorización del Ayuntamiento. Los importes recaudados se considerarán como ingresos del municipio y deberán registrarse en la cuenta pública municipal.

CAPÍTULO VII POR EL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y LIMPIEZA DE PANTEONES

Artículo 41. Por los servicios de limpia, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos a industrias y comercios, se cobrará anualmente el equivalente





a 4.6 UMA, en el momento que se expida la licencia municipal de funcionamiento refrendo respectivo.

Artículo 42. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, a solicitud de los interesados se cobrará por viaje, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Industrias, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos, 10.5 UMA.
- II. Comercios y servicios, 6.7 UMA.
- III. Demás organismos que requieran el servicio en el municipio y zona urbana, 6.5 UMA.
- IV. En lotes baldíos, 6.7 UMA.

Artículo 43. A solicitud de los propietarios de lotes baldíos en zona urbana, que requieran la limpieza de sus lotes, el municipio cobrará la siguiente:

TARIFA

- I. Limpieza manual, 6.5 UMA.
- II. Por retiro de escombro y basura, 9.5 UMA por viaje.

Artículo 44. El Ayuntamiento cobrará por el servicio de conservación y mantenimiento del panteón 5.5 UMA a los contribuyentes cuando éstos soliciten la expedición de acta de defunción.

Artículo 45. Los propietarios de predios que colinden con la vía pública que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 3.5 UMA por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del municipio.

Artículo 46. Por los servicios de limpieza en eventos masivos con fines de lucro, se cobrará 9.5 UMA.

CAPÍTULO VIII POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 47. Por los permisos que concede la autoridad municipal por el uso de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- I. Por cierre de una calle para la realización de eventos particulares, por un máximo de ocho horas y que a consideración de la autoridad municipal sea posible dicho cierre, pagará 11.9 UMA.



MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
LA GARITA
2024-2027

Benito...
MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
LOMA DE JUNGUITO
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
MESA REDONDA
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JOSE BUENAVISTA
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ANTONIO TECOPILCO
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
NAZARETH
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
DELICIAS
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
BARRIO SAN ANTONIO
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
CONCEPCION HIDALGO
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
BARRIO DE SAN...
2024-2027

II. Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso, pagará 1.9 UMA por m².

Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan con motivo de la celebración de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones.

Artículo 48. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 0.36 UMA por m² que ocupen, independientemente del giro de que se trate.
- II. Los comerciantes que deseen establecerse en la vía pública en temporadas especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que el Ayuntamiento establezca, pagarán la cantidad de 0.45 UMA por m², independientemente de lo que se trate.
- III. Los comerciantes que ocupen espacios destinados para tianguis en la jurisdicción municipal, pagarán 0.9 UMA por m² por día.
- IV. Los comerciantes ambulantes, pagarán 1 UMA por día y por vendedor.

**CAPÍTULO IX
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O REFRENDO PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

Artículo 49. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordene la instalación en bienes del dominio público o privado del municipio o de propiedad privada, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan bienes, servicios o eventos, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Anuncios adosados por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 5.2 UMA.

b) Refrendo de licencia, 4.2 UMA.

II. Anuncios pintados y murales, por m² o fracción.

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JOSE PIANOS
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JUAN OCCITLA
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
FELIPE CARRANZA
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
BARRIO DE LA CONCEPCION
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
LAZARO CARDENAS
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
KALTITLA
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
NEXNOPALA
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
LA GARITA
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
LOMA DE JUNGUITO
2024-2027

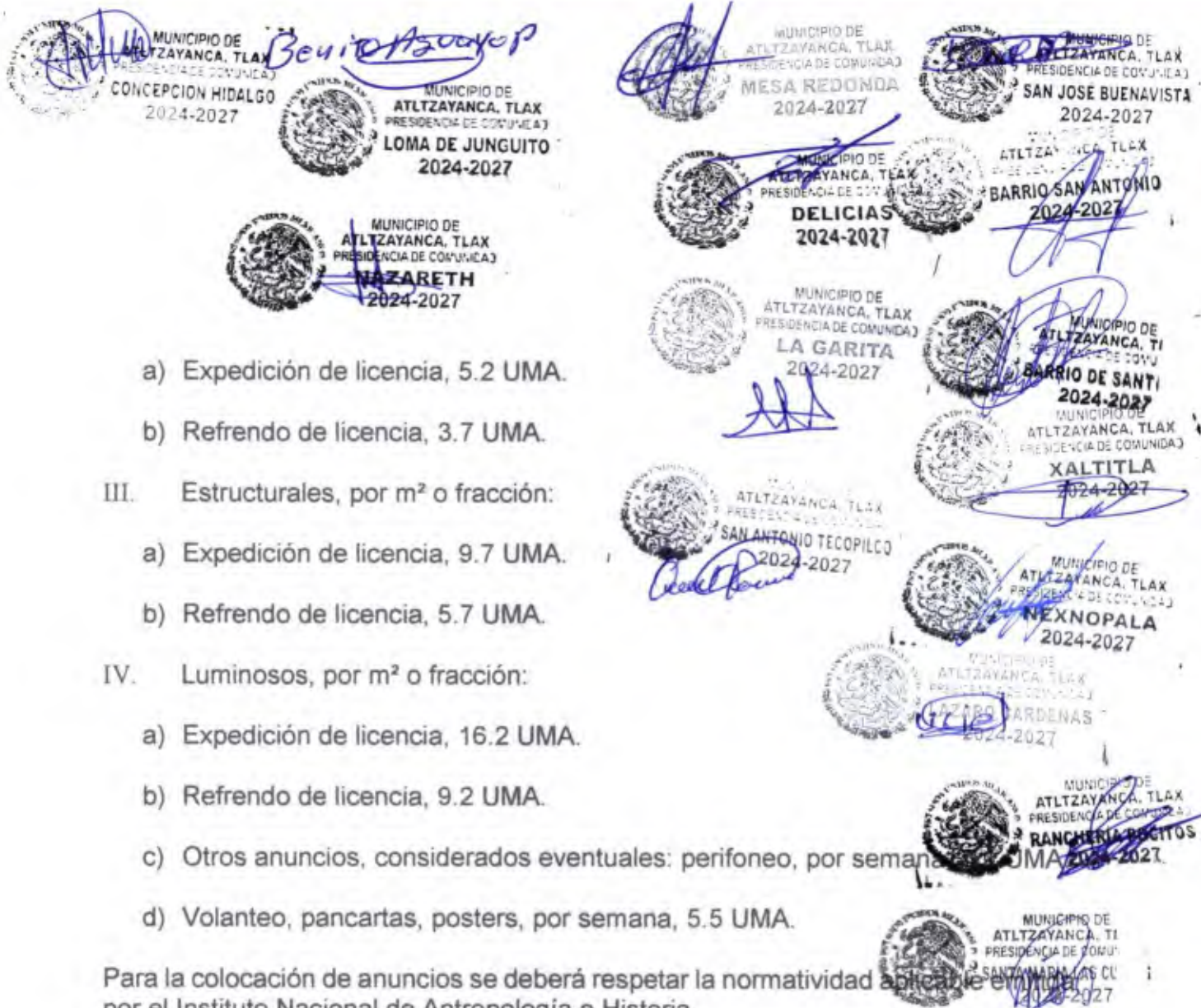
MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
DELICIAS
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
CONCEPCION HIDALGO
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
BARRIO SAN ANTONIO
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
MESA REDONDA
2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JOSE BUENAVISTA
2024-2027



- a) Expedición de licencia, 5.2 UMA.
- b) Refrendo de licencia, 3.7 UMA.
- III. Estructurales, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 9.7 UMA.
 - b) Refrendo de licencia, 5.7 UMA.
- IV. Luminosos, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 16.2 UMA.
 - b) Refrendo de licencia, 9.2 UMA.
 - c) Otros anuncios, considerados eventuales: perifoneo, por semana, 1.5 UMA.
 - d) Volanteo, pancartas, posters, por semana, 5.5 UMA.

Para la colocación de anuncios se deberá respetar la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 50. No se causarán estos derechos por anuncios adosados, pintados y murales que tengan como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios y cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales.

Para efectos de este artículo, se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, y dentro de los 3 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales.

El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año.

**CAPÍTULO X
POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO
DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

Artículo 51. Las cuotas por servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán propuestas por la Comisión y autorizadas por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión





de Agua Potable y Alcantarillado la autoridad legalmente facultada para realizar el cobro; el cual deberá ser enterado a la tesorería Municipal.

Las comunidades pertenecientes al municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho directamente, previo convenio con la Presidencia de Comunidad respectiva, enterándolo a la tesorería municipal.

Los importes recaudados por las presidencias de comunidad se considerarán como ingresos del municipio y deberán registrarse en la cuenta pública.

Artículo 52. Por el suministro de agua potable, la Comisión será la encargada de la administración de los sistemas de agua potable en las comunidades o cabecera municipal y considerará las tarifas anuales siguientes:

- I. Uso doméstico, 2.65 UMA.
- II. Uso comercial, 6.15 UMA.
- III. Uso industrial, 162.68 UMA.

Artículo 53. Por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable y alcantarillado público en fraccionamientos del municipio, se cobrará a 10.0 UMA, los materiales que se requieran los deberá proporcionar el usuario.

Por el permiso para conectarse a la red de agua potable o drenaje público se cobrará 5.4 UMA.

CAPÍTULO XI POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 54. Las cuotas de recuperación que establezca el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) por la prestación de servicios con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, serán propuestas por el Consejo u Órgano de Gobierno, debiendo ser autorizadas por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

Los importes recaudados se considerarán como ingresos del municipio y deberán registrarse en la cuenta pública municipal.

CAPÍTULO XII POR CUOTAS QUE FIJE EL COMITÉ DE FERIA

Artículo 55. Las cuotas de recuperación por concepto de la Tradición del Municipio, serán propuestas por el Patronato respectivo, debiendo el Ayuntamiento autorizarlas en Sesión de Cabildo.

Los importes recaudados se considerarán como ingresos del municipio y deberán registrarse en la cuenta pública municipal.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS CAPÍTULO I PRODUCTOS





Artículo 56. Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 57. Los productos que obtenga el municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento apruebe la enajenación de los mismos por interés. El Congreso del Estado de Tlaxcala autorice las operaciones.

CAPÍTULO III ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 58. Por el arrendamiento del auditorio municipal se cobrará la siguiente:

TARIFA

- I. Eventos particulares y sociales, 10.7 UMA.
- II. Eventos lucrativos, 105 UMA.
- III. Instituciones deportivas y educativas, no se cobrará.

Artículo 59. El arrendamiento de otros bienes inmuebles municipales, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos, y las tarifas que se cobren serán establecidas por el Ayuntamiento, considerando el uso del inmueble, la superficie ocupada, la ubicación y su estado de conservación.

IV. Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 23 UMA.

CAPÍTULO IV POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO

Artículo 60. Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a lo siguiente:

Tratándose de mercados, las cuotas para el uso de estos inmuebles se pagarán de conformidad con las tarifas acordadas por las autoridades municipales mediante acuerdo administrativo las cuales no excederán de 3.8 UMA.

CAPÍTULO V ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 61. Por la renta de camiones propiedad del municipio, se cobrará la siguiente:

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX
PRESIDENCIA MUNICIPAL
MUNICIPAL
2024-2027



MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD 2024-2027 LOMA DE JUNGUITO

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD 2024-2027 MESA REDONDA

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD 2024-2027 SAN JOSE BUENAVISTA

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD 2024-2027 NAZARETH

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD 2024-2027 DELICIAS

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD 2024-2027 BARRIO SAN ANTONIO

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD 2024-2027 BARRIO SAN ANTONIO TECOPILCO

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD 2024-2027 GARITA

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD 2024-2027 BARRIO DE SAN J

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD 2024-2027 XALTITLA

- I. Por viajes de arena hasta seis m³, 13.5 UMA.
- II. Por viajes de grava hasta seis m³, 18.6 UMA.
- III. Por viajes de piedra hasta seis m³, 22.9 UMA.

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD 2024-2027 NEXNOPALA

CAPÍTULO VI OTROS PRODUCTOS

Artículo 62. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal, se recaudarán de acuerdo con las tarifas y condiciones estipuladas en cada caso, en los términos que señalan los artículos 221 fracción II, y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas en el Libro del Ayuntamiento y formarán parte de la cuenta pública.

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD 2024-2027 ORDENAS

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD 2024-2027 RANCHO DE LOS COCITO

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD 2024-2027 SANTA MARIA LAS C

Artículo 63. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD 2024-2027 BARRIO DE LA CONEPCION

CAPÍTULO II RECARGOS

Artículo 64. Los adeudos por la falta de pago oportuno de los impuestos y derechos causarán un recargo conforme a lo dispuesto a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, cobrándose sólo hasta el equivalente a 5 años del adeudo respectivo. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD 2024-2027 SAN JOSE BUENAVISTA

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD 2024-2027 BARRIO DE SAN ANTONIO

Artículo 65. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Código Financiero, se causarán intereses conforme a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025 sobre los saldos insolutos.

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD 2024-2027 BARRIO DE LA CONEPCION

CAPÍTULO III MULTAS

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD 2024-2027 FELIPE CARILLO PUERTO

Artículo 66. Las multas por infracción a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con multas que a continuación se especifican:

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD 2024-2027 SANTA CRUZ POC

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD 2024-2027 BARRIO DE SAN ANTONIO
MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD 2024-2027 BARRIO DE SAN ANTONIO
MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD 2024-2027 BARRIO DE SAN ANTONIO
MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD 2024-2027 BARRIO DE SAN ANTONIO
MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD 2024-2027 BARRIO DE SAN ANTONIO



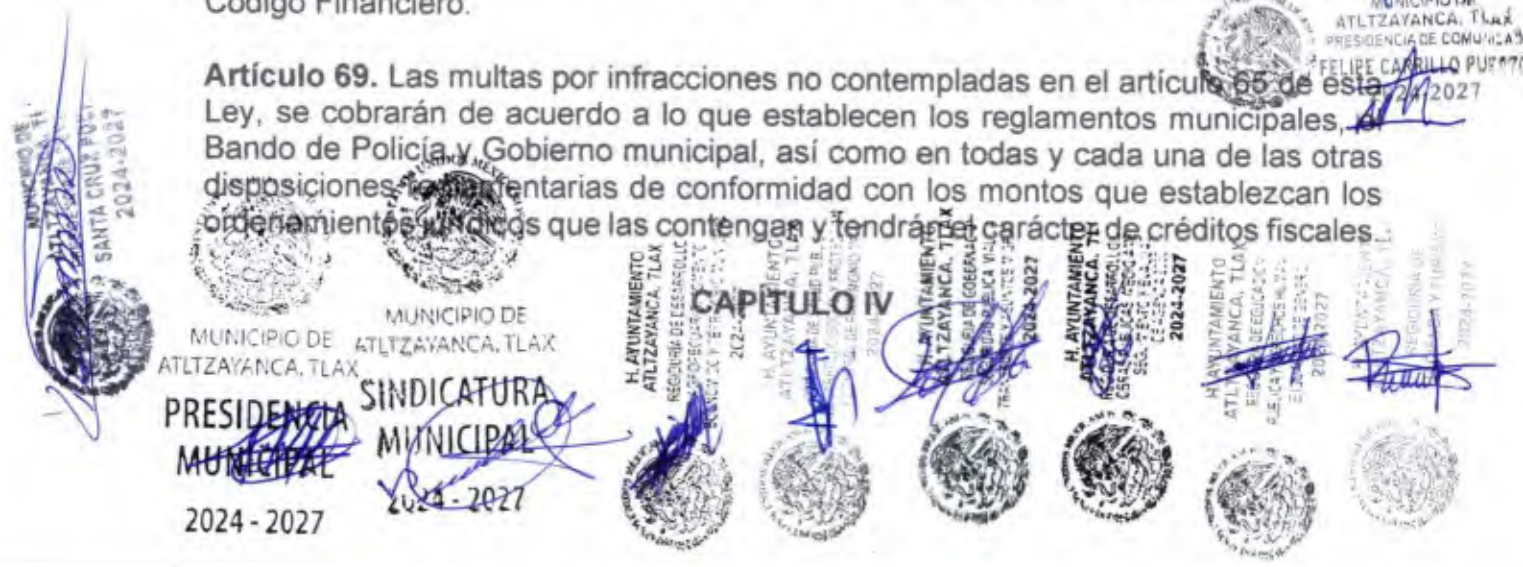
- I. Por no empadronarse o no refrendar la licencia en los términos establecidos en la presente Ley, 10 UMA.
- II. Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de plazos 13 UMA.
- III. Por el incumplimiento de lo establecido por el artículo 49 de la presente Ley, se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Anuncios adosados:
 - 1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, 5.5 UMA
 - 2. Por el no refrendo de licencia, 4.1 UMA.
 - b) Anuncios pintados y murales:
 - 1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, 4.5 UMA.
 - 2. Por el no refrendo de licencias, 3.5 UMA.
 - c) Estructurales:
 - 1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, 9.7 UMA.
 - 2. Por el no refrendo de licencia, 4.7 UMA.
 - d) Luminosos:
 - 1. Por falta de solicitud de expedición de licencias, 8.7 UMA.
 - 2. Por el no refrendo de licencia, 5.5 UMA.
- IV. El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas, desarrollo urbano, ecología y protección civil, se sancionará con multa de 8.5 UMA.

Artículo 67. Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV del Código Financiero.

Artículo 68. Las infracciones no comprendidas en este Título que correspondan a disposiciones fiscales municipales, se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 69. Las multas por infracciones no contempladas en el artículo 65 de esta Ley, se cobrarán de acuerdo a lo que establecen los reglamentos municipales, el Bando de Policía y Gobierno municipal, así como en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales.

CAPITULO IV



MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD CONCEPCION HIDALGO 2024-2027

Benito...

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD LOMA DE JUNGUITO 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD MESA REDONDA 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JOSE BUENAVISTA 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DELICIAS 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD BARRIO SAN ANTONIO 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD HAZARETH 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD LA GARITA 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD BARRIO DE SANT 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN ANTONIO TECOPILCO 2024-2027

INDEMNIZACIONES

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD ATITLA 2024-2027

Artículo 70. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD MEXNOPALA 2024-2027

CAPÍTULO V OTROS APROVECHAMIENTOS

Artículo 71. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las Leyes de la materia, mismos que se deberán contabilizar en el patrimonio municipal.

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN ANTONIO TECOPILCO 2024-2027

TÍTULO OCTAVO INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS CAPÍTULO ÚNICO

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN ANTONIO TECOPILCO 2024-2027

Artículo 72. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones de seguridad social, las empresas productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SANTA MARÍA DE CHIL 2024-2027

TÍTULO NOVENO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JOSE PILANO 2024-2027

Artículo 73. Son los ingresos que reciben las entidades federativas y municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinadas por las leyes correspondientes.

Las participaciones que correspondan al municipio, serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V del Código Financiero. Las participaciones de Registro Civil que otorgue la Secretaría de Finanzas, serán captadas por el Municipio, conforme al Código Civil, Código de Procedimientos Civiles y la Ley Municipal.

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JUAN DE LOS RIOS 2024-2027

CAPÍTULO II APORTACIONES

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA DE COMUNIDAD FELIPE CARRETERO PUERTO 2024-2027

Artículo 74. Son los ingresos que reciben las entidades federativas y municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027

MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAX SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO ATLTZAYANCA, TLAX REGISTRO DE LOS SERVICIOS ECONÓMICOS Y SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO ATLTZAYANCA, TLAX REGISTRO DE LOS SERVICIOS ECONÓMICOS Y SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO ATLTZAYANCA, TLAX REGISTRO DE LOS SERVICIOS ECONÓMICOS Y SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO ATLTZAYANCA, TLAX REGISTRO DE LOS SERVICIOS ECONÓMICOS Y SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO ATLTZAYANCA, TLAX REGISTRO DE LOS SERVICIOS ECONÓMICOS Y SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO ATLTZAYANCA, TLAX REGISTRO DE LOS SERVICIOS ECONÓMICOS Y SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO ATLTZAYANCA, TLAX REGISTRO DE LOS SERVICIOS ECONÓMICOS Y SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO ATLTZAYANCA, TLAX REGISTRO DE LOS SERVICIOS ECONÓMICOS Y SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO ATLTZAYANCA, TLAX REGISTRO DE LOS SERVICIOS ECONÓMICOS Y SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO ATLTZAYANCA, TLAX REGISTRO DE LOS SERVICIOS ECONÓMICOS Y SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO ATLTZAYANCA, TLAX REGISTRO DE LOS SERVICIOS ECONÓMICOS Y SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO ATLTZAYANCA, TLAX REGISTRO DE LOS SERVICIOS ECONÓMICOS Y SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027



Serán percibidas en los términos establecidos en el Capítulo VI, del Título Décimo Quinto del Código Financiero.

TÍTULO DÉCIMO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 75. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 76. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de deuda en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil veinticinco, autorizando el cobro anticipado anual de los Impuestos y Derechos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados, y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de Atltzayanca de manera inmediata a la publicación referida en el artículo Primero Transitorio de la presente Ley, deberá fijar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería, en lo relativo al monto de las contribuciones contenidas en ésta, en moneda de curso legal es decir convertidas en pesos mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

